



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE  
PALACIO DE JUSTICIA -CARRERA 14 N.º 13-60  
BARRIO COROCORA - YOPAL**

**ACUERDO núm. 007 del 23 de marzo de 2023**

El Tribunal Administrativo de Casanare, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en los artículos 131-1 y siguientes de la Ley Estatutaria 270 de 1996, en concordancia con el artículo 5 literal c) del Acuerdo 209 de 1997 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO:**

1.- La Corporación en pleno es nominadora para los cargos de empleados del Tribunal Administrativo de Casanare, de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 131-1.

2.- Corresponde al presidente representar a la Corporación en las decisiones que se adopten, según las previsiones del artículo 18, literal a) del Acuerdo 209 de 1997 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- El abogado Iván Orlando Gómez Pinto, quien desempeña el cargo de escribiente nominado del Tribunal Administrativo de Casanare, presentó el 21 de marzo de 2023, solicitud de licencia no remunerada de acuerdo a lo establecido en la Ley 270 de 1996, para desempeñar un cargo en provisionalidad en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de la ciudad de Paz de Ariporo, a partir del 22 de marzo de 2023 inclusive; sin embargo, analizado el tema en Sala plena extraordinaria núm. 13 se consideró necesario requerirlo para que aportara el acto de nombramiento. En cumplimiento a lo ordenado, el día de ayer en horas de la tarde, allegó la Resolución núm. 001 del 22 de marzo de 2023.

4.- Estudiada en la sesión del día de hoy la solicitud referida, la Sala procede a conceder licencia no remunerada al abogado Iván Orlando Gómez Pinto, para desempeñar el cargo de secretario del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de la ciudad de Paz de Ariporo y durante la permanencia en ese cargo sin exceder de 2 años.

5.- Mientras dure la licencia concedida al abogado Iván Orlando Gómez Pinto, se hace necesario designar en provisionalidad un reemplazo en el cargo del cual él es titular.

6.- Que el abogado Pedro Pablo Piñeros Bohórquez, quien actualmente funge como citador grado IV de la Corporación, presentó hoja de vida para proveer la respectiva vacante temporal. Y una vez revisada la misma, se encuentra acreditada la experiencia para desempeñar el cargo de escribiente nominado; por ello, la Sala considera procedente nombrarlo en provisionalidad, mientras dure la licencia no remunerada del abogado Iván Orlando Gómez Pinto.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder licencia no remunerada, al abogado IVÁN ORLANDO GÓMEZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.118.557.958 de Yopal, quien ocupa el cargo de escribiente nominado de esta Corporación, para desempeñar el cargo de secretario del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, la que se otorga con efectos fiscales a partir del 23 de marzo de 2023 y hasta por el término de dos años.

SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad al abogado Pedro Pablo Piñeros Bohórquez, con cédula de ciudadanía núm. 6.776.933 de Tunja, en el cargo de escribiente nominado, mientras dure la licencia no remunerada del titular del cargo, con efectos fiscales a partir de su posesión.

TERCERO: Comuníquese este acto administrativo a los interesados y remítase copia del mismo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Boyacá y Casanare, para que repose en la hoja de vida de los servidores judiciales y se tenga en cuenta la novedad en la nómina, así como para todos los efectos salariales y prestacionales.

CUARTO: Ordenar la publicación de este acuerdo en el portal web de la Rama Judicial, enlace asignado a este Tribunal, en cumplimiento y para los efectos señalados en el artículo 65 del CPACA.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Yopal, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AURA PATRICIA LARA OJEDA  
Presidente

Firmado Por:

Aura Patricia Lara Ojeda

Magistrado

Oral 03

Tribunal Administrativo De Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6348250e8fdceead74db6876133a79a65a65ce6c3b37a288526c4ee4c90fab57**

Documento generado en 23/03/2023 11:47:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**